



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE DE PLANO Y APLICA SANCIONES QUE INDICA. ROL N° 48-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1494

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 01 de Septiembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 325, de 2020, de esta Delegación Presidencial Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo de oficio dirigido en contra de doña [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en Tu'u Maheke S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por incurrir en infracción al artículo 35 literal b) de la Ley N° 21.070.

Señala el artículo 35 letra b) de la Ley Especial lo que se transcribe: "*Incurren en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte*".

-

En virtud de la resolución citada se ordenó la apertura del expediente bajo el Rol N° 48-2020.

2°.- El proceso en comento fue motivado por el Oficio de 2020, emitido por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, cual habría ingresado a este órgano de la Administración del Estado con fecha 10 de Febrero.

.

3°.- Que, con fecha 18 de Agosto de 2020, mediante Carabineros de Chile, notificó personalmente a doña [REDACTED], del acto administrativo singularizado en el Considerando 1°, de acuerdo a lo que expresado en el artículo 48 número 3 de la Ley N° 21.070.

4°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070, la presunta infractora dispuso de un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la práctica de la correspondiente notificación, para efectuar sus descargos, acompañar los medios de prueba de que dispusiere y fijar domicilio conocido en el Territorio Especial.

De acuerdo a lo expuesto, según lo señalado a fojas 8, la presunta infractora ingresa descargos a tiempo en esta Delegación Presidencial Provincial con fecha 27 de Agosto de 2020, en el plazo legal contemplado en el artículo 48 numeral 5 de la Ley N° 21.070.

A lo anterior, la citada señala domicilio en Tu'u Maheke S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso. Estipulando que a la fecha, se encuentra en una relación con el don [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] motivo de su ingreso en el Territorio Especial.

5°.- Que, efectuadas las consultas en el sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua (CAI), el mismo arroja un registro de entrada al territorio insular especial con fecha 14 de Septiembre 2019.

6.- Que, por otro lado, es posible determinar de acuerdo al Sistema Rapa Nui, la antes señalada no presenta solicitud de habilitación en virtud de los artículos 3 letra a), 9, 10 letra f) y siguientes del Reglamento de Ley N° 21.070.

7°.- Que, en ese orden de cosas, esta Delegación Presidencial Provincial estima que los hechos no son controvertidos y que constan antecedentes en el proceso son suficientes para resolver sin necesidad de dar apertura a una etapa probatoria, por lo que resolverá de plano de acuerdo al artículo 48 número 6 de la Ley N° 21.070.

8°.- Que del análisis de lo expuesto y atento el mérito del proceso, se ha permitido establecer que doña [REDACTED], ya singularizada, ha cometido **la infracción contemplada en la letra b) del artículo 35 de Ley N° 21.070** por los motivos que se detallan a continuación:

a) El artículo 35 letra b) de la Ley Especial reza lo que se transcribe: *"Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte"*.

b) Se pudo dar por acreditado que el infractor ingresó el día 14 de Septiembre del año 2019 al Territorio Especial, como turista y que realizada la consulta en el Sistema Rapa Nui de habilitación, se verificó que no presentó solicitud alguna en mérito de lo establecido en el artículo 3 letra a), 9 y 10 letra f) del Reglamento de la Ley N° 21.070.

El ingreso se comprueba según los antecedentes que obran en el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua (CAI) y su habilitación mediante el llamado Sistema Rapa Nui, en vista de las consideraciones que se han precisado previamente.

c) Por tanto, sólo estaba legalmente autorizada la reseñada para permanecer en el Territorio Especial hasta el día 14 de Octubre del año 2019, atento lo prescrito por el artículo 5 de la Ley N° 21.070.

d) Que, al no poseer ninguna de las calidades habilitantes a las cuales se refiere el artículo 6 de la Ley N° 21.070 debidamente comprobadas ante este órgano de la Administración del Estado, para permanecer en el Territorio Especial por sobre el lapso que reseña el artículo 5, inciso 1°, del cuerpo normativo en comento, la indicada se encuentra precisamente dentro de la regla general en materia de permanencia, siendo autora de las infracción a la cual se refiere el artículo 35 letra b) del texto legal tanta veces señalado.

e) Que no ha presentado solicitudes para poder permanecer y residir en la ínsula por sobre el periodo legal ordinario atendida la ocurrencia de alguna circunstancia que importe fuerza mayor o caso fortuito efectivamente solicitada en tiempo y forma atento lo prescrito por el artículo 5, incisos 2° y 3° de la Ley N° 21.070, o, que la sobre estadía ha tenido lugar con ocasión de un incumplimiento de la empresa de transporte en el ámbito contractual conforme a lo reseñado en el artículo 35 letra b), parte final, de la Ley Especial.

f) Finalmente, que hasta el día de hoy el infractor de autos no registra salida del Territorio Especial de Isla de Pascua

Todos los antecedentes señalados colocan a la interesada de autos como de aquellos infractores del artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070, siendo, en consecuencia, acreedora de las sanciones a las cuales se refiere el artículo 37 número 2, 38, 39 y siguientes de la norma jurídica reseñada.

9°.- Que, en virtud del artículo 42 de la Ley N° 21.070, para determinar la sanción de las cuales son acreedores los infractores de la normativa respectiva, se deben considerar las agravantes y atenuantes concurrentes, mientras que para la determinación de la multa se tomará en consideración el perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor.

I.- De las agravantes

Se configura en la acción del infractor **una agravante**, esto es, **haberla cometido en períodos de Latencia** (artículo 42 inciso 1° de la Ley N° 21.070) pues su ejecución tuvo lugar mientras el Territorio Especial se encontraba en dicho estado medioambiental, el cual impera desde el día 03 de Mayo del año 2019, atenta la publicación en el Diario Oficial de la República del D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, es necesario anotar que tal circunstancia medioambiental se encuentra vigente actualmente, pues ha sido renovada mediante los D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la República el día 05 de Mayo del año 2020, y el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuya publicación tuvo lugar el día 30 de Abril del año 2021.

II.- De las atenuantes

Ha operado en favor del infractor **una causal atenuante, cual viene a ser no haber sido sancionado previamente por infracciones a la presente ley** (artículo 42 inciso 2° de la Ley N° 21.070), atento a que no se han encausado procedimientos en contra del infractor de autos con resultados desfavorables a la luz de las disposiciones de la Ley Especial y atentos los registros que mantiene esta Delegación Presidencial Provincial.

III.- Balance de las agravantes y atenuantes

Visto lo anotado previamente, y en el entendido que las atenuantes y agravantes concurrentes tienen un idéntico peso, **ambas se compensarán, no existiendo por tanto en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad administrativa infraccional** en favor o en contra del infractor de marras.

IV.- Perjuicio ocasionado y beneficio obtenido por el infractor

En cuanto al perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor, **no se aprecian aspectos de orden patrimonial involucrados en favor del hechor de los acciones que importan una sanción en sede administrativa de manera directa, de modo que ello importará plantear que se impondrá la sanción en el tramo mínimo** que permite la legislación nacional en el ámbito pecuniario. Por tanto, se establecerá para la base de cálculo el valor de 3 UTM por cada día de permanencia por sobre el permitido por la normativa que rige esta materia, atento lo enunciado por el artículo 35 letra b) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 número 2, ambos de la Ley N° 21.070.

10.- Que, de conformidad a la facultad conferida por el artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 22 literal d) de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerando que anteceden, las normas citadas, y atentos los antecedentes de estos autos, cuáles han sido analizados acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, la reglas de la sana crítica, es que se procederá a sancionar al infractor bajo lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070, cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

RESUELVO:

1° **SANCIÓNASE** a [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle Tu'u Maheke S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por incurrir en la **infracción grave contemplada en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070**, siendo acreedor de siguientes sanciones:

a.- **ABANDONO** del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con

los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070.

Por tanto, **la afectada y sancionada deberá salir de Isla de Pascua dentro del plazo de cinco (5) días desde la notificación de la presente resolución**, bajo apercibimiento de procederse como se indica en el literal que sigue si es que no se cumple lo ordenado, lo cual será sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos establecidos en la ley.

Con todo, atendido el estado actual de los vuelos desde y hacia Santiago de Chile, y a efectos de dar cumplimiento a la presente sanción, el plazo señalado en el párrafo anterior se entenderá para efectos de contactarse con esta Delegación a fin de efectuar las coordinaciones tendientes a dar efectivo acatamiento de la medida impuesta en una fecha disponible de traslado hacia Chile Continental.

Que, para los fines reseñados, se acompaña instructivo destinado a establecer los pasos a seguir por el infractor.

B.- EXPULSIÓN forzada del Territorio Especial si no fuere cumplida la orden de abandono detallada en el literal anterior dentro del lapso señalado.

En consecuencia, **la expulsión consistirá en la orden de salida forzada del Territorio Especial de Isla de Pascua dispuesta por esta Delegación Presidencial Provincial**, de conformidad a lo enunciado por el artículo 39 y en la forma que indica el artículo 58 de la Ley Especial.

c.- MULTA ascendiente a la **suma de 2.049 (dos mil cuarenta y nueve) UTM**, cantidad que se ha determinado mediante la **constatación de sobreestadia de un total de 683 días**, correspondientes a 79 días del año 2019, 366 días del año 2020 y 238 días en lo tocante al año 2021, esto a la fecha del presente acto administrativo, **ello en una razón de 3 UTM por cada día**.

Lo anterior se desprende de lo prescrito por el artículo 37 numerando 2 de la Ley N° 21.070, cual establece como base mínima de cálculo la de 3 UTM por cada día de permanencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua sin autorización, esto es, desde el 14 de Octubre de 2019 a la fecha, data que informa el sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua (CAI), según lo anotado en el Considerando 5° de este instrumento jurídico.

El pago de la multa deberá realizarse en la Tesorería General de la Republica, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución. Luego de realizada la solución de la multa impuesta, tal circunstancia deberá ser acreditada ante esta repartición pública dentro del plazo de diez (10) días corridos. Se acompaña instructivo para los fines indicados.

Deberá tenerse en consideración por el infractor que el no pago de la multa impuesta en tiempo y forma hará procedente la entrega de los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local respectivo para su cobro por la vía forzada en la forma que indica el artículo 55 de la Ley N° 21.070.

d.- PROHIBICIÓN de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua por **el término de tres años**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070, a contar de la notificación del presente acto administrativo.

Que la sanción señalada consiste precisamente en la proscripción de volver de entrar a la ínsula por el periodo que se indica.

2°.- TÉNGASE presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 numerando 11 del texto legal citado.

3°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de manera personal mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá dejar copia de la misma al afectado, atento lo prescrito por el artículo 48 número 10 y 46, ambos de la Ley N° 21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

-

4°.- **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo al correo electrónico que consta en el presente expediente como forma de mera información al infractor, una vez practicada la notificación señalada en el Resuelvo anterior.

5°.- **DECLÁRESE** cerrado el expediente administrativo Rol N° **48-2020**.

6°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposición de recursos según corresponda por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

7°.- **ARCHÍVESE** el expediente administrativo sancionatorio Rol N° **48-2020**, si correspondiere, en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: GwHXsIi jAPhJuLxUKByc9Q==

JMP/aas

ID DOC : 19160778

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
6. Procedimiento Administrativo Sancionatorio (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: Pasaje Kiri Reva s/n, Comuna de Isla de Pascua, Region Valparaiso) (Cargo: Archivo)